

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CVE-2022-5659 *Orden EDU/30/2022, de 13 de julio, por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece las características básicas de la Educación Infantil y, en su artículo 6.5, dispone que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas del sistema educativo reguladas en dicha Ley, del que formarán parte los aspectos básicos que constituyen las enseñanzas mínimas.

El Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, configura esta etapa entendiéndola como una etapa educativa única, con identidad propia y organizada en dos ciclos que responden ambos a una misma intencionalidad educativa. El primer ciclo comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres a los seis años de edad.

El Decreto 66/2022, de 7 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil y de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, incorpora lo dispuesto en el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero.

La presente Orden desarrolla diferentes aspectos relacionados con la ordenación de las enseñanzas de Educación Infantil reguladas en el mencionado Decreto con el fin de facilitar su implantación.

Por ello, en aplicación de la habilitación contenida en la disposición final segunda del Decreto 66/2022, de 7 de julio, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto dictar las instrucciones para la implantación de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Decreto 66/2022, de 7 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil y de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Esta Orden será de aplicación en los centros docentes que impartan Educación Infantil en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Número de alumnos.

1. En el primer ciclo de Educación Infantil el número máximo de alumnos por aula será de 8 en las unidades para alumnado menor de 1 año, 12 en las unidades para alumnado de 1 año y 18 en las unidades para alumnado de 2 años.

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

2. En el segundo ciclo de la etapa, el número máximo de alumnos para cada una de las unidades será de 25 alumnos.

Artículo 3. Horario.

1. El horario lectivo para los alumnos se distribuirá de lunes a viernes, siendo de 25 horas semanales en cada uno de los cursos, incluido el tiempo de recreo. Con carácter general, ningún alumno podrá permanecer en el centro más de 8 horas diarias.

2. La incorporación, por primera vez, al centro de los alumnos, se llevará a cabo durante un periodo de acogida, cuya organización y planificación será flexible, en función de las necesidades de cada uno, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Propuesta Pedagógica. No obstante, en la Programación General Anual se incluirán las especificaciones pertinentes, considerando las circunstancias de los alumnos.

3. El horario escolar se organizará respetando el carácter globalizador de las actividades, la distribución integrada de las áreas y los ritmos de actividad y descanso de los niños.

4. La impartición de la Lengua extranjera, cuya programación estará incluida en el área de Comunicación y Representación de la Realidad, será de una hora semanal para cada uno de los cursos del segundo ciclo de Educación Infantil, llevándose a cabo en las sesiones que se consideren pedagógicamente más adecuadas.

5. Las enseñanzas de religión se incluirán en el segundo ciclo de Educación Infantil para alumnado cuyos padres, madres o tutores legales así lo soliciten al inicio del curso y se impartirán dentro de la jornada escolar siendo de una hora semanal.

Artículo 4. Desarrollo del currículo.

La actividad docente en esta etapa educativa deberá basarse en la Propuesta Pedagógica, que se concretará y desarrollará a través de las distintas programaciones didácticas de cada curso, y en la actuación coordinada de todos los maestros.

Artículo 5. Maestros tutores.

1. Cada grupo tendrá un maestro tutor designado por el titular de la dirección del centro docente.

2. Con carácter general, deberá garantizarse la continuidad de los maestros tutores con el mismo grupo de alumnos hasta finalizar el ciclo. No obstante, cuando a juicio del equipo directivo existieran razones justificadas, el director del centro podrá utilizar otro criterio, previo informe motivado al Servicio de Inspección de Educación.

3. El maestro tutor del grupo coordinará la intervención educativa de todos los maestros y demás profesionales que intervengan en la actividad pedagógica del grupo del que es responsable, para contribuir, de forma global, a la consecución de los objetivos de la Educación Infantil.

4. El maestro tutor será el responsable de mantener una relación de cooperación con las familias, facilitando su participación en el proceso educativo de sus hijos.

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

Artículo 6. Maestros sin tutoría.

En aquellos centros que cuenten con un mayor número de maestros de Educación Infantil que de unidades, los maestros sin tutoría apoyarán, preferentemente, a todas las unidades del segundo ciclo en el desarrollo de actividades de pequeño grupo y en la atención individualizada al alumnado dentro del grupo. En este sentido, apoyarán especialmente a las unidades de tres años durante el primer trimestre del curso. Asimismo, colaborarán con los tutores en las actividades complementarias y extraescolares que hayan sido incluidas en la Programación General Anual.

Artículo 7. Maestros especialistas de Música y Educación Física.

Los maestros especialistas de Música y Educación Física podrán participar en el desarrollo de la programación de las áreas de Comunicación y Representación de la Realidad y de Crecimiento en Armonía, respectivamente, en aquellos aspectos de dicha programación referidos a música y educación física. Corresponde al claustro de profesores aprobar, a propuesta del equipo directivo, la organización de dicha participación, en virtud de su autonomía pedagógica y organizativa, y de la disponibilidad horaria de dichos maestros especialistas.

Artículo 8. Maestros especialistas de Lengua Extranjera.

Los maestros especialistas que impartan lengua extranjera en el segundo ciclo de Educación Infantil participarán en el desarrollo de la programación del área de Comunicación y Representación de la Realidad, en aquellos aspectos de dicha programación referidos a la lengua extranjera.

Artículo 9. Personal Técnico Superior en Educación Infantil.

En el primer ciclo de la etapa se contará con un Técnico Superior en Educación Infantil que tendrá como funciones:

- a) Atender al alumnado durante el horario lectivo.
- b) Atender al alumnado durante el servicio de comedor escolar y en los recreos anterior y posterior a este.
- c) Cuantas otras tareas sean propias de la titulación exigida en relación con el alumnado de primer ciclo de Educación Infantil.
- d) Realizar, cuando así se encomiende de forma eventual, las funciones propias de la titulación exigida en relación con los alumnos de Educación Infantil del centro que por sus especiales circunstancias lo requieran.

Artículo 10. Profesorado de religión.

El profesorado que imparta las enseñanzas de religión en el segundo ciclo de Educación Infantil será el responsable del desarrollo de la programación de estas enseñanzas en dicho ciclo.

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Referencias de género.

Todas las referencias para las que se usa la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Ordenación Académica a adoptar cuantas medidas sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de julio de 2022.

La consejera de Educación y Formación Profesional,
Marina Lombó Gutiérrez.

[2022/5659](#)